

INTER - AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS COMISSÃO INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS COMMISSION INTERAMÉRICAINE DES DROITS DE L'HOMME



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

WASHINGTON, D.C. 20006 EEUU

21 de febrero de 2012

REF: Emilio Palacio, Carlos Nicolás Pérez Lapentti,

Carlos Pérez Barriga y César Pérez Barriga MC-406-11

Ecuador

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto de la solicitud de medidas cautelares a favor de Emilio Palacio, Carlos Nicolás Pérez Lapentti, Carlos Pérez Barriga y César Pérez Barriga, en Ecuador.

En atención a dicha comunicación, me permito informar a ustedes que la Comisión, en nota remitida en la fecha, solicitó al Gobierno de Ecuador que adoptara medidas cautelares a favor de los señores Emilio Palacio, Carlos Nicolás Pérez Lapentti, Carlos Pérez Barriga y César Pérez Barriga. Específicamente, la Comisión indicó que:

Los hechos denunciados a la Comisión podrían constituir daños irreparables al derecho de libertad de expresión de los señores Emilio Palacio, Carlos Nicolás Pérez Lapentti, Carlos Pérez Barriga y César Pérez Barriga. En consecuencia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicita al Gobierno de Vuestra Excelencia que suspenda de inmediato los efectos de la sentencia del 15 de febrero de 2012, a fin de garantizar el derecho a la libertad de expresión

Adicionalmente, conforme al artículo 25, inciso 8, de su Reglamento, la Comisión ha decidido convocar a una audiencia a celebrarse el día 28 de marzo de 2012, desde las 3:15 a las 4:15 p.m., en la sede de la Comisión: 1889 F. Street, N.W., 8 piso, Washington, D.C., 20006, a fin de recibir información de las partes sobre la adopción y vigencia de las presentes medidas cautelares. Las medidas estarán vigentes hasta la celebración de la audiencia mencionada. Con posterioridad, la Comisión decidirá si procede continuar con ellas, modificarlas o levantarlas.

Señores Emilio Palacio Urrutia epalacio36@gmail.com

Hernán Pérez Loóse hperez@coronelyperez.com

Jorge G. Alvear Macías ialvear@alvearmlaw.com Me permito señalar que, de conformidad con el artículo 25(9) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares no constituye prejuzgamiento sobre el fondo de la cuestión.

La CIDH hace público en su portal de Internet (<u>www.cidh.org</u>) un resumen sobre las medidas cautelares otorgadas. En este resumen se divulga la identidad de los beneficiarios, con excepción de los nombres de niños y niñas y de víctimas de violencia sexual. Asimismo, en caso de que los beneficiarios de las presentes medidas cautelares prefieran que su nombre completo no sea divulgado en el portal de Internet, deberán informar a la CIDH por escrito en forma inmediata.

Aprovecho la oportunidad para saludar a ustedes muy atentamente,

Santiago A. Canton Secretario Ejecutivo